



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00526-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO ORTEGA DELGADO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 8 de abril de 2019 (folio 305), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 1 a 18) y subsanación (fl. 307 al 310), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por OMAR ANTONIO ORTEGA DELGADO, MIRYAM YANETH GONZÁLEZ, OMAR JULIAN ORTEGA GONZÁLEZ, KAREN MARGARITA ORTEGA GONZÁLEZ, ANA FRANCISCA ORTEGA DELGADO, JULIO CESAR ORTEGA DELGADO y ANGEL DE JESÚS ORTEGA DELGADO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

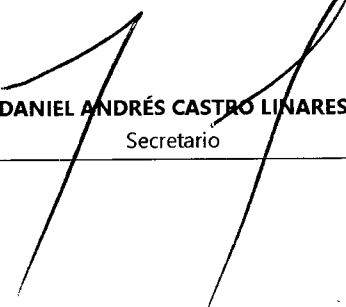
2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>50</u> del 10 de septiembre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario